

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el abogado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Sincelejo-Sucre, marzo 2 de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3007107737
SINCELEJO

Miércoles Dos (2) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)

7000131030012021-00135-00

1. LABOR

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por **JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS Y RAMON PAYARES VILLEGA** contra **CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS** pendiente para resolver sobre su solicitud de retiro de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo **Artículo 92. Retiro de la demanda**

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Revisado el proceso referenciado, se evidencia que el actor presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, sin embargo, cabe resaltar que la misma fue inadmitida y posteriormente rechazada por no subsanar los yerros observados por este despacho.

PROC. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. Nº 70001-31-03-001-2021-00135-00
DTE: JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS Y RAMON PAYARES VILLEGAS
DDO: CLINICA PEDIATRICA NIÑO JESUS

Así las cosas, se precisa, que se abstendrá este despacho de darle trámite a la presente solicitud puesto que, en el presente proceso al ser rechazada la demanda mal puede ordenarse el retiro de la misma.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente solicitud, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0e639621c16c746da1022e10506d1891865367e5dedaf598eb86e2a90fbba4

Documento generado en 02/03/2022 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>